



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4298/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE OLUTA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta de la Ayuntamiento de Oluta, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300552822000089, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	14

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El siete de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Oluta, en la que requirió lo siguiente:

...

Buenas tardes, le solicito evidencia fotográfica y en formato pdf, la evidencia de la carga de las obligaciones comunes y específicas en de su portal institucional de transparencia, del 2016 a la fecha(2022), según el periodo de conservación de cada una de ellas. o en su caso la url de su portal de transparencia institucional, cumpliendo conforme a la ley las obligaciones comunes y específicas según su periodo de conservación.

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El catorce de septiembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El treinta de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Sin que de las constancias de autos, se advierta que alguna de las partes compareciera en la sustanciación del recurso de revisión.

**6. Ampliación de plazo para resolver.** En fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**7. Cierre de instrucción.** El quince de noviembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al

no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información relacionada con lo siguiente:

...

Buenas tardes, le solicito evidencia fotográfica y en formato pdf, la evidencia de la carga de las obligaciones comunes y específicas en de su portal institucional de transparencia, del 2016 a la fecha(2022), según el periodo de conservación de cada una de ellas. o en su caso la url de su portal de transparencia institucional, cumpliendo conforme a la ley las obligaciones comunes y específicas según su periodo de conservación.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número UT/PNT/089/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, en que señala dar respuesta a los cuestionamientos de la solicitud, como se inserta:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
VILLA OLUTA, VER.  
2022-2025

14 DE SEPTIEMBRE 2022  
OFICIO: UT/PNT/ 089/2022  
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION

**PRESENTE:**

El que suscribe **Fariak Nissim Pavlovich Esteban** en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del municipio de Oluta, Veracruz. Para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, 13 y 15 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por este medio me dirijo respetuosamente a usted para dar respuesta al número de Folio **30655282206089** del tema de investigación de a continuación se establecen:

*se solicita evidencia fotográfica y en formato PDF, la evidencia de la carga de las obligaciones comunes y específicas de de su portal institucional de transparencia, del 2016 a la fecha (2022), según el periodo de conservación de cada uno de ellas, o en su caso la URL de su portal de transparencia institucional, cumpliendo conforme a la ley las obligaciones comunes y específicas según su periodo de conservación.*

**R= LA EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LAS OBLIGACIONES COMUNES Y ESPECIFICAS ES EL PORTAL INSTITUCIONAL DEL AÑO 2022 QUE A CONTINUACION SE PRESENTA:**

Obligaciones comunes

- 1. Misión institucional, visión, propósito, valores, principios rectores, políticas de gestión, planes estratégicos, planes operativos, planes anuales y planes de trabajo. >
- 2. Estructura organizacional, organigrama, descripción de las unidades administrativas y dependencias, funciones y responsabilidades de cada una de ellas. >
- 3. Ley de acceso a la información pública. >
- 4. Ley de transparencia y acceso a la información pública. >
- 5. Ley de acceso a la información pública. >
- 6. Ley de acceso a la información pública. >
- 7. Ley de acceso a la información pública. >
- 8. Ley de acceso a la información pública. >
- 9. Ley de acceso a la información pública. >
- 10. Ley de acceso a la información pública. >
- 11. Ley de acceso a la información pública. >
- 12. Ley de acceso a la información pública. >
- 13. Ley de acceso a la información pública. >
- 14. Ley de acceso a la información pública. >
- 15. Ley de acceso a la información pública. >
- 16. Ley de acceso a la información pública. >
- 17. Ley de acceso a la información pública. >
- 18. Ley de acceso a la información pública. >
- 19. Ley de acceso a la información pública. >
- 20. Ley de acceso a la información pública. >

CALLE MIGUEL HIDALGO S/N ESQ. ZARAGOZA CP. 36163 COL. CENTRO OLUTA, VER.  
TEL. 924 245 11 81



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
VILLA OLUTA, VER.  
2022-2025



Obligaciones específicas

- 1. Las obligaciones de género, así como las relacionadas con temas de discriminación por razones de edad, condición física, discapacidad, raza, etnia, etc.
- 2. Las obligaciones relacionadas con el medio ambiente y desarrollo.
- 3. La obligación de brindar apoyo a las actividades deportivas de los servidores públicos que así lo desearan en su tiempo libre.
- 4. Las obligaciones relacionadas con el medio ambiente y desarrollo de los pueblos.
- 5. La obligación de proporcionar servicios, programas, actividades y apoyo de carácter cultural, artístico, deportivo, recreativo y de esparcimiento.
- 6. Las obligaciones relacionadas con el medio ambiente y desarrollo de los pueblos.
- 7. La obligación de brindar apoyo a las actividades deportivas de los servidores públicos que así lo desearan en su tiempo libre.
- 8. La obligación de proporcionar servicios, programas, actividades y apoyo de carácter cultural, artístico, deportivo, recreativo y de esparcimiento.
- 9. Las obligaciones relacionadas con el medio ambiente y desarrollo de los pueblos.
- 10. La obligación de proporcionar servicios, programas, actividades y apoyo de carácter cultural, artístico, deportivo, recreativo y de esparcimiento.
- 11. Las obligaciones relacionadas con el medio ambiente y desarrollo de los pueblos.
- 12. La obligación de proporcionar servicios, programas, actividades y apoyo de carácter cultural, artístico, deportivo, recreativo y de esparcimiento.
- 13. Las obligaciones relacionadas con el medio ambiente y desarrollo de los pueblos.
- 14. La obligación de proporcionar servicios, programas, actividades y apoyo de carácter cultural, artístico, deportivo, recreativo y de esparcimiento.
- 15. Las obligaciones relacionadas con el medio ambiente y desarrollo de los pueblos.
- 16. La obligación de proporcionar servicios, programas, actividades y apoyo de carácter cultural, artístico, deportivo, recreativo y de esparcimiento.
- 17. Las obligaciones relacionadas con el medio ambiente y desarrollo de los pueblos.
- 18. La obligación de proporcionar servicios, programas, actividades y apoyo de carácter cultural, artístico, deportivo, recreativo y de esparcimiento.
- 19. Las obligaciones relacionadas con el medio ambiente y desarrollo de los pueblos.
- 20. La obligación de proporcionar servicios, programas, actividades y apoyo de carácter cultural, artístico, deportivo, recreativo y de esparcimiento.

Sin otro asunto por el momento, me despido reiterándole la seguridad de mi más distinguida consideración y respeto.

RESPECTUOSAMENTE

**FARLEK NISSIM PAVLOVICHT ESTEBAN**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**H. AYUNTAMIENTO DE OLUTA, VER.**



CALLE MIGUEL HIDALGO S/N ESQ. ZARAGOZA CP. 96160 COL. CENTRO OLUTA, VER.  
TEL. 924 245 11 81

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

No otorga la evidencia del cumplimiento de las fracciones en su página(sic) oficial municipal.

De las constancias del expediente, no se advierte que compareciera el sujeto obligado o la parte solicitante, tal y como se advierte en el Sistema de comunicación de los sujetos obligados, como se inserta:

## Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Respecto la actividad
IVAI-REV/4298/2022/I	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	23/09/2022 13:37:35	Area	Redamente PIT
IVAI-REV/4298/2022/I	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	23/09/2022 11:49:41	DGAF	Carla Mendoza LM
IVAI-REV/4298/2022/I	Acuerdo Previsto/Desistirse	Sustanciación	04/10/2022 11:14:33	Boqueiro Acuña	Sergio Iván Hernández Hernández LM
IVAI-REV/4298/2022/I	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	19/10/2022 11:42:45	Peranda	Nancy Karla Morales Olmos

Registros 1-4 de 4 disponibles

10

Registrar

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia en el sentido siguiente: *“No otorga la evidencia del cumplimiento de las fracciones en su pagina(sic) oficial municipal.”*, por lo que los cuestionamientos faltantes no formaran parte del presente análisis, ya que no manifiesta inconformidad con dicha respuesta.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** *Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con 132 y 134 fracciones II, III, V, VII y IX, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- V. Aplicar los criterios prescritos por la Ley y el Instituto, en materia de ordenamiento, manejo, clasificación y conservación de los documentos, registros y archivos;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas.

...

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte solicitante, plantea su solicitud con la temporalidad del año dos mil dieciséis a la fecha de dos mil veintidós, por lo que se advierte, que al referir a la fecha, será al momento de la presentación de la solicitud, el siete de septiembre de dos mil veintidós, ello en atención a lo establecido en el criterio 1/2010 del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia, que establece:

...

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.** El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6º constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...

Ahora bien, la parte recurrente se dolió, al señalar en lo medular que, “No otorga la evidencia del cumplimiento de las fracciones en su pagina(sic) oficial municipal”.

En la respuesta a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, se limitó a señalar en su oficio número UT/PNT/089/2022, que proporcionaba la evidencia fotográfica de las obligaciones comunes y específicas en el portal institucional del año dos mil veintidós, e insertó dos capturas de pantalla, que corresponde a lo publicado en su portal de transparencia, como se inserta a modo de ejemplo la siguiente:

...

**Obligaciones comunes**

1. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, ordenanzas, portales, entre otros. [X]	3
2. Su estructura organizativa completa, así como formato que permita vincular cada parte de la estructura, los atributos y responsabilidades que le corresponden a cada elemento puesto. [X]	3
3. Las funciones de cada área. [X]	3
4. Las metas y objetivos de las áreas de conformidad operativas, con sus programas operativos. [X]	3
5. El director de todas las Dependencias Públicas, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de estos síndic, cuando se brinde atención al público, manejo o erogación recursos públicos. [X]	3
6. El contenido de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica desde donde realicen los solicitudes para obtener la información. [X]	3
7. Las acciones que tomen relativas los requisitos para acceder a ellos. [X]	3
8. Los canales, requisitos y formatos que ofrecen. [X]	3
9. Las reuniones de participación ciudadana. [X]	3
10. Todas las evaluaciones y acciones que hagan los sujetos obligados a programas asociados con recursos públicos. [X]	3
11. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información solicitada, responda a las preguntas hechas con esta frecuencia por el público. [X]	3

...

No obstante, dicha respuesta le causo agravo al particular, ya que el sujeto obligado, solo se limitó a proporcionar las capturas de pantalla, si informar respecto a la evidencia de la carga de las obligaciones de transparencia comunes y específicas.

Por lo que es procedente, ordenar la entrega de dicha información, la evidencia de la carga de las obligaciones de transparencia comunes y específicas en el portal institucional del sujeto obligado, del año dos mil dieciséis al siete de septiembre de dos mil veintidós.

Por lo que deberá tomar en cuenta el sujeto obligado lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

...

**CAPÍTULO II**

**DE LAS POLÍTICAS GENERALES QUE ORIENTARÁN LA PUBLICIDAD Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS**

...

Décimo. Las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General en la Plataforma Nacional de Transparencia son las siguientes:

I. La Unidad de Transparencia tendrá la responsabilidad de recabar la información generada, organizada y preparada por las o áreas del sujeto obligado, únicamente para supervisar que cumpla con los criterios establecidos en los presentes lineamientos;

II. La Unidad de Transparencia verificará que todas las áreas del sujeto obligado colaboren con la publicación y actualización de la información derivada de sus obligaciones de transparencia en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional en los tiempos y periodos establecidos en estos Lineamientos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General. La responsabilidad última del contenido de la información es exclusiva de las áreas;

III. Las áreas deberán publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos;

IV. Será responsabilidad del titular de cada área del sujeto obligado establecer los procedimientos necesarios para identificar, organizar, publicar, actualizar y validar la información que generan y/o poseen en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, y que es requerida por las obligaciones de transparencia descritas en el Título Quinto de la Ley General, de conformidad con las políticas establecidas por el Comité de Transparencia;

V. La difusión de la información de las obligaciones de transparencia se realizará a través del portal de Internet institucional, la Plataforma Nacional y, por lo menos, uno de los medios alternativos señalados en la fracción IV de las políticas para la accesibilidad de la información especificadas en la décimo segunda disposición de estos Lineamientos;

VI. La información pública derivada de las obligaciones de transparencia forma parte de los sistemas de archivos y gestión documental que los sujetos obligados construyen y mantienen conforme a la normatividad aplicable, por tanto, los sujetos obligados deberán asegurarse de que lo publicado en el portal de Internet y en la Plataforma Nacional guarde estricta correspondencia y coherencia plena con los documentos y expedientes en los que se documenta el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros o toda persona que desempeñe un empleo, cargo, comisión y/o ejerzan actos de autoridad;

VII. Los portales Internet de los sujetos obligados son herramientas de difusión institucionales integrales; consecuentemente, toda la información publicada por los sujetos obligados, particularmente en la sección de transparencia y en la Plataforma Nacional, debe mantener coherencia en sus contenidos, ser vigente, pertinente y atender a las necesidades de las y los usuarios; al igual que aquella información publicada en la Plataforma Nacional, y

VIII. Cuando se requiera la publicación de las fuentes primaria de información, los sujetos obligados deberán asegurarse de que se publica la copia fiel de la versión definitiva o la versión electrónica del documento original y, en caso de incluirse en formato PDF considerar una versión o formato que permita su reutilización, siempre y cuando la naturaleza del documento lo permita.

...

Así como también, se debe tener en cuenta, para el caso, de localizar la información de alguno de los años, deberá atender el procedimiento de inexistencia de la información previsto en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, lo que comprende considerar las medidas que permitan la reposición de la información,

como resultado de lo anterior, también es de aplicación el criterio 12/2010 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que marca:

...

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

...

Visto lo anterior, el ente obligado también deberá considerar el contenido del criterio 6/2017 de este Instituto, en el sentido de tomar las medidas necesarias para allegarse de la información dentro del procedimiento de inexistencia, como se muestra:

...

**REPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN. SE DEBE ORDENAR SIEMPRE QUE SEA MATERIALMENTE POSIBLE Y DEVENGA DE LAS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV, 7 y 8 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se presume la existencia de la información cuando la misma se refiere a las facultades, competencias y funciones de los sujetos obligados, sin embargo cuando estas no se hayan ejercido se deberá justificar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, la cual es un supuesto de que la información no se encuentra en los archivos o registros del sujeto obligado. Aunado a ello, en los dispositivos 131, fracción II, 150 y 151 de la ley de la materia antes citada se advierte que cada Comité de Transparencia cuenta con la atribución de confirmar, modificar y revocar las declaraciones de inexistencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, sin embargo, que en los casos en que la información no se encuentre en sus archivos el Comité analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información, emitiendo una resolución que confirme la inexistencia del documento, debiéndose ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en los casos en que esta tuviera que existir, notificando la citada resolución al solicitante, misma que deberá contener los elementos mínimos que permitan generar certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalando al servidor público responsable de contar con la misma. Por tanto, el sujeto obligado que se encuentre con las posibilidades materiales deberá realizar las gestiones necesarias para reponer la información que declaró como inexistente.

...

Por lo que resulta pertinente, ordenarle al sujeto obligado que proceda a la búsqueda de la información correspondiente a través del área competente, de los años

dos mil dieciséis, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, y no ser localizada proceda en los términos previstos en los artículos 150 y 151 de la Ley en la materia.

En consecuencia, para el cumplimiento del presente fallo, deberá realizar la búsqueda de la información ante cada el o las áreas competentes, para el efecto de la entrega de la evidencia de la carga de las obligaciones de transparencia comunes y específicas en el portal institucional del sujeto obligado, del año dos mil dieciséis al siete de septiembre de dos mil veintidós.

Misma que deberá proporcionar en la modalidad que se tengan generadas, para el caso de que se localicen en modalidad impresa, y proceda a la puesta a disposición, deberá atender lo establecido en el artículo 152 de la Ley en la materia, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en el capítulo X de la Consulta Directa, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 152. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.

Los sujetos obligados a los que no les sean aplicables los ordenamientos señalados en el párrafo anterior establecerán cuotas no mayores a las previstas en los mismos, así como el procedimiento para cobrarlas.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si éste fuere niña, niño o adolescente. En la formulación y aprobación de los proyectos de las leyes anuales de ingresos municipales se observará lo previsto en este artículo.

...

## **CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA**

**Sexagésimo séptimo.** Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

**Sexagésimo octavo.** En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

...

**Septuagésimo.** Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para

garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

c) Plan de acción contra robo o vandalismo;

d) Extintores de fuego de gas inocuo;

e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'SAC', is located in the bottom right corner of the page.

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

**VII.** Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

**VIII.** Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

**Septuagésimo primero.** La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

**Septuagésimo segundo.** El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

**Septuagésimo tercero.** Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

...

Por lo que para el cumplimiento del presente fallo, para el caso de poner a disposición del particular, deberá ser atendiendo lo establecido en el artículo 152 de la Ley en la Materia, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en el capítulo X de la Consulta Directa.

También deberá considerar, que de contar con la información en modalidad electrónica, nada le impide maximizar el derecho del particular y proporcionarla en dicha modalidad.

En este orden de ideas, resulta pertinente señalar que en los casos en que el sujeto obligado no pueda remitir la información que se encuentre generada de manera electrónica por correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

Toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que para tener por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, deberá proporcionar el o los documentos con los que cuente en donde conste lo solicitado. Dando cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

Por lo que, se tiene que las respuestas, no cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Unidad de Transparencia y/o área de su estructura orgánica que

cuenta con lo peticionado, proporcionarla en modalidad que se encuentre generada, y proceda en los siguientes términos:

...

**-Del año dos mil dieciséis al siete de septiembre de dos mil veintidós:**

- Evidencia de la carga de las obligaciones de transparencia comunes y específicas en el portal institucional del sujeto obligado, del año dos mil dieciséis al siete de septiembre de dos mil veintidós.

De dejar a disposición, deberá atender lo establecido en el artículo 152 de la Ley en la Materia, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en el capítulo X de la Consulta Directa.

Que, de contar con la información en modalidad electrónica, nada le impide maximizar el derecho del particular y proporcionarla en dicha modalidad.

Para el caso, de no localizar la información solicitada, deberá proceder a la declaración de inexistencia, señala en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia.

...

Lo que deberá realizar en **un plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

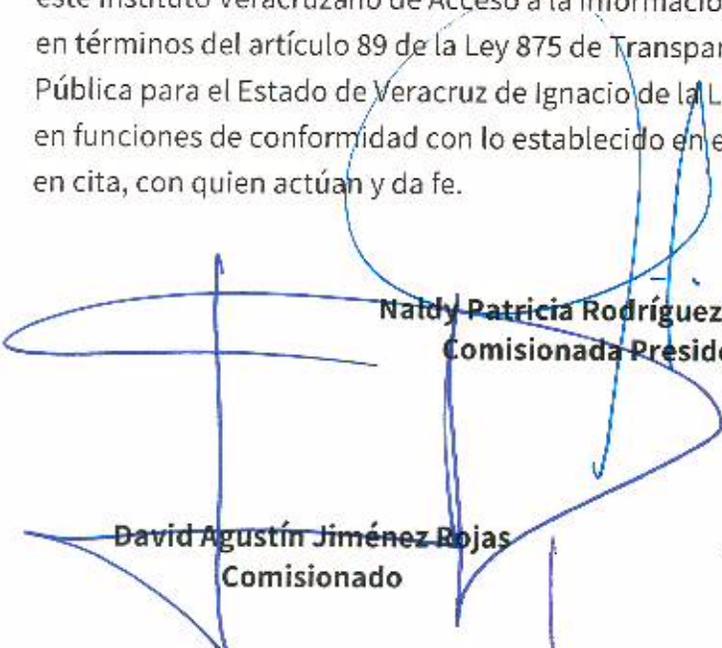
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

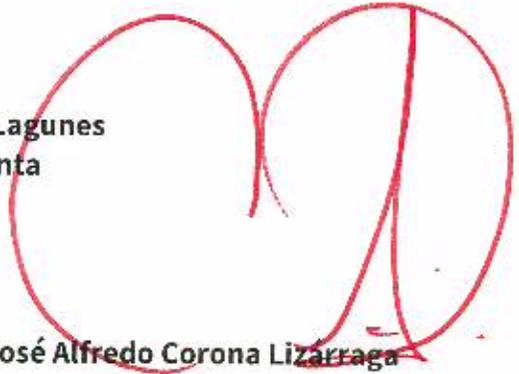
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113, fracción X, de la ley en cita, con quien actúan y da fe.



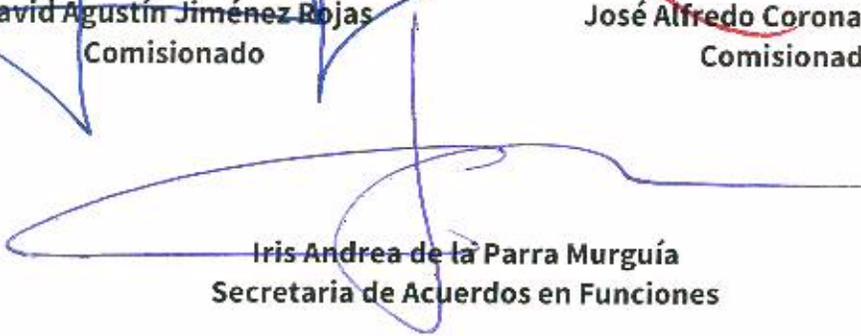
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes  
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas  
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga  
Comisionado



Iris Andrea de la Parra Murguía  
Secretaria de Acuerdos en Funciones